

## **AUTO No. 00948**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011, Resolución 5589 de 2011, Acuerdo 257 de 2006 y Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 2011.

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2011ER16454 del 15 de febrero de 2011, la Señora **MARÍA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.773.581 de Bogotá, quien actúa como Representante legal de **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A**, con Nit. 900.192.621-1, autorizada por el señor JUAN CAMILO PRYOR ALGARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.151.601 de Bogotá, en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-463351, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, la autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos que interfieren con la obra de para un proyecto de vivienda, los cuales se encuentran emplazados en la carrera 19 A N° 114 A - 11, de la Localidad de Usaquén (1) de la ciudad de Bogotá.

Que con el radicado inicial, se aportó fotocopia de recibo de pago N° 769331/356378, cancelado por parte de la SOCIEDAD PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S. A, con Nit: 900.192.621-1, el día 3 de febrero de 2011, en el formato de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700), por concepto de evaluación y seguimiento de los árboles de la solicitud.

Página 1 de 10

**AUTO No. 00948**

Que por su parte la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de febrero de 2011, de la cual emitió el Concepto Técnico 2011GTS355 del 23 de febrero de 2011, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Araucaria y 1 Trompeto; y el traslado de dos árboles de la especie Magnolio, emplazado en espacio privado, en la carrera 19 A N° 114 A - 11, de la Localidad de Usaquén (1) de la ciudad de Bogotá. Así mismo, estableció al beneficiario de la autorización compensar mediante el pago de QUINIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$513.372), y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 2177 de fecha 24 de mayo de 2011, dispuso iniciar trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización de tratamiento silvicultural a favor de la Sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A, con Nit. 900.192.621-1, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.773.581, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en la Carrera 19 A No. 114A – 11, Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante la Resolución N° 3011 del 24 de mayo de 2011, autorizó a la Sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A, con Nit. 900.192.621-1, a través de su Representante legal señora MARÍA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.773.581, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico 2011GTS355 del 23 de febrero de 2011, emplazados en la

**AUTO No. 00948**

carrera 19 A N° 114 A - 11, de la Localidad de Usaquén (1) de la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 4º ibídem, estableció que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, ordenó al beneficiario de la autorización consignar a título de compensación, dentro de la vigencia del mencionado acto, la suma de QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$513.372) equivalente a un total de 3.55 IVP y 0.96 SMLMV, conforme a la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que la anterior decisión administrativa fue notificada personalmente el día 30 de mayo de 2011, al señor DIEGO ERNESTO GARCÍA BELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.360.202 y tarjeta profesional N° 198.021 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la Sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A, con Nit. 900.192.621-1 (conforme la documental vista a folio 84 del expediente), cobrando firmeza el día 7 de junio de 2011, al no haberse interpuesto los recursos concedidos

Que mediante radicado N° 2011ER71417 del 16 de junio de 2011, el señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO, quien se suscribió como Asesor Técnico, allego a esta Secretaria, original de recibo de pago N° 780743/367777, de fecha 10 de junio de 2011, por valor de QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$513.372), con el cual cancela la compensación liquidada en el Concepto Técnico 2011GTS355 del 23 de febrero de 2011 y ordenada en la Resolución 3011 del 24 de mayo de 2011, tal como se evidencia a folios 71 a 74 del expediente administrativo SDA-03-2011-347.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de seguimiento el día 22 de julio de 2014, en la carrera 19 N° 114A – 11, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico N° 3120 del 31 de diciembre de 2014, mediante el cual verificó la ejecución del tratamiento

**AUTO No. 00948**

silvicultural autorizado en la Resolución 3011 de 2011, y cuyo resumen se plasmó de la siguiente manera:

*“Se realizó el seguimiento al concepto técnico N° 2011GTS355 de 28/02/2011 (Resolución 3011 de 2011) mediante el cual se autorizó la **TALA** de un (1) árbol de la especie Araucaria, un (1) árbol de la especie Trompeto y el traslado de dos (2) árboles de la especie Magnolio, efectuada la visita se verifica su cumplimiento. Con respecto al traslado de los Magnolios, mediante radicado 2013ER167289 se recibió un informe de bloqueo y traslado donde se comunica la muerte de uno de los árboles de Magnolio que había sido trasladado al interior de proyecto (No 1), en tanto que en visita realizada al parque longitudinal de la calle 114 entre autopista y calle 19 se encontró el otro árbol de la especie Magnolio (No 2) seco, para dicho árbol se generó el CT 2013GTS3923 autorizando su tala. Se hace reliquidación de la suma a cancelar por compensación, en que además de Araucaria y Trompeto, se incluye el árbol muerto de Magnolio No 1. El trámite no requería salvoconducto, se aporta recibo de pago por concepto de evaluación.”*

Que teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico de Seguimiento 3120 de 2014, fue incluido el valor por la compensación por el árbol de la especie Magnolio que fue encontrado muerto; la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante el informe Técnico N° 477 de fecha 6 de abril de 2015, realizó la precisión que el valor a compensar corresponde a la suma de QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$513.372), así:

*“El Concepto Técnico de seguimiento 03120 de 31/12/2014 efectúa liquidación del arbolado talado autorizado, pero incluye uno (1) de los árboles que no respondieron de forma positiva al traslado. Por lo anterior, siendo que el capítulo de reliquidación debe contener la misma suma o una menor de la establecida como obligación de compensación en la Resolución 3011 de 2011, se realiza la corrección del caso indicando a continuación el valor correcto a pagar: \$513.372,6, equivalente a un total de 3.55 IVP y 0.9585 SMMLV y NO \$773.675 equivalente a un total de 5.34 IVP y 1.44 SMMLV como figura en el citado.”*

Que por su parte el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de revisó el expediente SDA-03-2011-347, de lo cual evidenció que el

Página 4 de 10

### **AUTO No. 00948**

autorizado efectuó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 3011 del 24 de mayo de 2011 y cancelo las obligaciones de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento y cumplió con las demás obligaciones allí contenidas; por tanto, se concluye que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar diferente de ordenar el archivo de las diligencias adelantadas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso,*

Página 5 de 10

**AUTO No. 00948**

los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo SDA-03-2011-347, toda vez que fue ejecutado por parte de la Sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A**, con Nit. 900.192.621-1, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 3011 del 24 de mayo de 2011, consecuentemente la sociedad acreditó el pago de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-347**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.*

*Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*



**AUTO No. 00948**

*urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

**AUTO No. 00948**

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente administrativo DM-03-2011-347, en materia de autorización a la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.**, con el Nit. 900.192.621-1, a través de su Representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.217.706, o quien haga sus veces, autorizadas mediante la Resolución N° 3011 del 24 de mayo de 2011, de la cual no hay obligación pendiente por cancelar, de conformidad con los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2011-347, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.**, con el Nit. 900.192.621-1, a través de su Representante legal señora **MARÍA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.773.581, o a quien haga sus veces, en la avenida carrera 19 N°. 95-37/55 piso 9 de la ciudad de Bogotá; diligencia que podrá adelantar en su propio nombre, a través de su apoderado y/o autorizado para dichos efectos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 10



**AUTO No. 00948**

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2012-1420**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por Artículo 75 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-347

**Elaboró:**

|                                  |               |             |                              |                     |            |
|----------------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| RICARDO EMIRO ALDANA<br>ALVARADO | C.C: 79858453 | T.P: 238360 | CPS: CONTRATO<br>177 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 21/04/2016 |
|----------------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                         |                 |          |                  |                     |            |
|-------------------------|-----------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| NORA MARIA HENAO LADINO | C.C: 1032406391 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 10/05/2016 |
|-------------------------|-----------------|----------|------------------|---------------------|------------|

|                                   |                 |             |                              |                     |            |
|-----------------------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| CARLOS FELIPE BERMUDEZ<br>ANDRADE | C.C: 1019030663 | T.P: 254934 | CPS: CONTRATO<br>452 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 25/04/2016 |
|-----------------------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|

|                                       |               |                 |                  |                     |            |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO<br>AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 28/04/2016 |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|---------------------|------------|

|                   |                 |          |                              |                     |            |
|-------------------|-----------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| YURANY FINO CALVO | C.C: 1022927062 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO<br>601 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 02/06/2016 |
|-------------------|-----------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

|                                       |               |                 |                  |                     |            |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO<br>AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 28/04/2016 |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|------------------|---------------------|------------|

**Firmó:**

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00948**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

13/06/2016

Página 10 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**